

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL  
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y  
DESARROLLO RURAL****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 000107 DE 2021**

(abril 19)

por la cual se establecen las condiciones para la reactivación económica en los distritos de adecuación de tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 10 de la Ley 2071 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 64 de la Constitución Política señala que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Que el artículo 65 *ibídem* establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Que el artículo 3° de la Ley 41 de 1993, por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones, modificado mediante el artículo 256 de la Ley 1955 de 2019, define el servicio público de adecuación de tierras como: “El servicio público de adecuación de tierras (ADT), comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar a un área determinada con riego, drenaje, o protección contra inundaciones, reposición de maquinaria; así como las actividades complementarias de este servicio para mejorar la productividad agropecuaria. Esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo “Sistema y método para la determinación de las tarifas”.

Que así mismo en el artículo 4°, se establece el concepto de distritos de adecuación de tierras, como: “La delimitación del área de influencia de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones; para los fines de gestión y manejo, se organizará en unidades de explotación agropecuaria bajo el nombre de Distritos de Adecuación de Tierras”.

Que el Decreto-ley 2364 de 2015, creó la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), como una Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es: “(...) ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país”.

Que el artículo 37 del Decreto mencionado anteriormente, dispone que las referencias normativas hechas al Incora o al Incoder, en relación con los temas de desarrollo agropecuario y rural deben entenderse referidas a la Agencia de Desarrollo Rural.

Que de conformidad con lo anterior, la ADR, actúa como organismo ejecutor de la política de adecuación de tierras, en tanto dicha Agencia tiene a cargo dentro de sus

funciones, proponer los objetivos y metas anuales en relación con la estructuración de planes y proyectos integrales para el componente de adecuación de tierras.

Que mediante Resolución número 1415 del 30 de noviembre 2016, fueron transferidos a título gratuito por el extinto Incoder a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), los Distritos de Adecuación de Tierras de Mediana y Gran Escala, de propiedad del Estado.

Que mediante acta de entrega y recibo número 223 de fecha 6 de diciembre de 2016, la Agencia de Desarrollo Rural recibió del extinto Incoder, la cartera que tenían los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras, por concepto de la tasa por prestación del servicio público de adecuación de tierras.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 2071 de 2020, con el fin de adoptar medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 10 de la Ley 2071 de 2020, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que “Con el objeto de reactivar la explotación agropecuaria del país y mejorar las condiciones de vida de la población campesina usuaria de distritos de adecuación de tierras, autorícese a la Agencia de Desarrollo Rural para que otorgue la condonación total o parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras actualmente exigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, (MADR), reglamentará las condiciones que sean pertinentes para la recuperación de la cartera o su condonación total o parcial. (...)”

Que el mencionado artículo establece dos criterios como objeto: i) reactivar explotación agropecuaria del país; y, ii) mejorar las condiciones de vida de la población campesina usuaria de distritos de adecuación de tierras. Por lo anterior debe entenderse que la población campesina y todos los demás usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural, serán los beneficiarios de los incentivos de que trata la Ley 2071 de 2020 en su artículo 10.

Que el artículo 5° de la Ley 41 de 1993, definió el concepto de usuarios del distrito, como: “toda persona natural o jurídica que explote en calidad de dueño, tenedor o poseedor, acreditado con justo título, un predio en el área de dicho Distrito. En tal virtud, debe someterse a las normas legales o reglamentarias que regulen la utilización de los servicios, el manejo y conservación de las obras y la protección y defensa de los recursos naturales”.

Que teniendo en cuenta la justificación técnica remitida por la Agencia de Desarrollo Rural, a través de oficio número 20213300003832 del 11 de febrero de 2021 y 20213300006372 del 25 de febrero de 2020, se manifiesta la necesidad de establecer las condiciones para la recuperación de la cartera correspondiente a la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras actualmente exigible en los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural, con el fin de propender por la reactivación económica de los usuarios de los mencionados Distritos, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2071 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones necesarias para la recuperación de la cartera de la tasa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras, actualmente exigible en los distritos de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural, a través de la condonación total o parcial del capital y la condonación de intereses, con el fin de propender por la reactivación económica de los mismos,

Artículo 2°. *Beneficiarios.* Los beneficiarios de los mecanismos de alivios de cartera para la reactivación económica en los distritos de adecuación de tierras, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2071 de 2020, serán los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural, interesados en normalizar sus obligaciones que presenten mora a 31 de diciembre de 2020.

Artículo 3°. *Procedencia.* Los mecanismos de condonación de cartera aquí previstos, comprenden la condonación parcial de capital y total de intereses moratorias, de acuerdo a la fecha de pago a la que se acoja el deudor. Dichas medidas son de carácter excepcional y procederán una sola vez, a solicitud de parte.

Artículo 4°. *Procedimiento.* El interesado deberá manifestar por escrito su intención de acogerse a los mecanismos de condonación, indicando la fecha de pago de conformidad con los plazos que se establecen en la presente resolución, el nombre del Distrito, el código del predio, nombre del usuario con su identificación, número de contacto, dirección de notificación y demás información que considere pertinente.

La solicitud deberá ser radicada en las Unidades Técnicas Territoriales con jurisdicción en el área de influencia de los Distritos de Adecuación de Tierras, o a los correos electrónicos que la Agencia de Desarrollo Rural determine para tal fin, los cuales serán comunicados en la página web [www.adr.gov.co](http://www.adr.gov.co).

Radicada la solicitud, la misma será resuelta por el Director de la Unidad Técnica Territorial correspondiente, en un término máximo de 10 días hábiles.

Una vez realizado el pago por parte del interesado, este deberá remitir a la Unidad Técnica Territorial o la Asociación de Usuarios correspondiente, copia de la consignación realizada, especificando el nombre del Distrito, código del predio, número de contacto y dirección de notificación, y demás información que considere pertinente.

Artículo 5°. *Mecanismos de condonación.* Los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural, cuyos predios registren obligaciones vencidas al 31 de diciembre de 2020 y que sean actualmente exigibles, por concepto de la tasa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras, podrán acceder a los siguientes mecanismos de condonación:

a) Si el interesado cancela entre el 1° de mayo de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2021, se le condonará el 20% de capital y la totalidad intereses moratorias, de cada obligación en mora que sea exigible al 31 de diciembre de 2020.

b) Si el interesado cancela entre el 1° de septiembre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, se le condonará el 10% de capital y la totalidad intereses moratorias, de cada obligación en mora que sea exigible al 31 de diciembre de 2020.

c) Si el interesado cancela entre el 1° de enero de 2022 y hasta el 30 de abril de 2022, se le condonará el 0% de capital y la totalidad de los intereses moratorias, de cada obligación en mora que sea exigible al 31 de diciembre de 2020.

Parágrafo. Los mecanismos de condonación previstos en el presente artículo procederán frente a las obligaciones más antiguas y exigibles, y la imputación de pagos se realizará bajo el mismo criterio.

Artículo 6°. La Agencia de Desarrollo Rural establecerá las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.

Artículo 7°. La Agencia de Desarrollo Rural publicará en su página web, el contenido de la presente resolución, y realizará las gestiones necesarias de divulgación en los distritos de adecuación de tierras de su propiedad.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y tendrá vigencia del 1° de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de abril de 2021.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Rodolfo Zea Navarro.  
(C. F.).

## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 415 DE 2021

(abril 19)

*por el cual se crea una Instancia de coordinación y asesoría para recomendar al Ministerio de Salud y Protección Social, la autorización de actividades de interés nacional en el marco de la pandemia contra el Covid-19.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 43 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 1751 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley 1751 de 2015 señala que *“el Gobierno Nacional deberá implementar una política social de Estado que permita la articulación intersectorial con el propósito de garantizar los componentes esenciales del derecho, afectando de manera positiva los determinantes sociales de la salud”*.

Que el artículo 152 de la Ley 100 de 1993 *“por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”* creó el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cual tiene como objetivos regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso a este servicio en toda la población y en todos los niveles de atención.

Este Sistema, que es el conjunto articulado y armónico de principios, políticas públicas, instituciones, competencias y procedimientos, obligaciones, derechos, deberes, financiamiento, controles, información y evaluación, debe permitir la participación de las personas en las decisiones que los agentes tomen, en los términos del citado artículo 12 de la Ley 1751 de 2015.

Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó un nuevo coronavirus clasificado como SARS-CoV2, causante de la enfermedad Covid-19, y declaró que este era el responsable de un brote considerado como emergencia de salud pública de importancia internacional y el 9 de marzo de 2020 solicitó a los países miembros la adopción de medidas prontas con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote de enfermedad por coronavirus - Covid-19 constituía una pandemia, en virtud de la velocidad de su propagación y la escala de transmisión.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual se ha prorrogado mediante Resoluciones 844 del 26 de mayo, 1462 del 25 de agosto y 2230

del 27 de noviembre, todas de 2020 y 222 del 25 de febrero de 2021, hasta el 30 de mayo de 2021.

Que en los términos del artículo 2.8.8.1.1.7 del Decreto 780 de 2016, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social, la dirección del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, coordinar la participación activa de las organizaciones del sector salud y de otros actores del ámbito nacional en el desarrollo del Sistema de Vigilancia en Salud Pública (Sivigila).

Que el artículo 1° del Decreto Ley 539 del 13 de abril 2020 estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus Covid-19, este Ministerio será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19.

Que en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria, el Gobierno nacional ha adoptado medidas tendientes a evitar la propagación del contagio del Coronavirus y la mitigación de sus efectos, las cuales han restringido la realización de actividades económicas, sociales y culturales, entre otras, de carácter nacional.

Que la toma de decisiones en salud pública debe tener en cuenta al ser humano y al grupo poblacional concebido en su totalidad y no al virus o a la enfermedad como el centro de la atención y de las decisiones, razón por la cual las medidas en salud pública no se toman de manera aislada, sino que se deben considerar en conjunto las condiciones del entorno, las condiciones de vida de la población y la interacción entre orientaciones y medidas.

Que con el fin de contribuir al retorno de las personas a sus entornos cotidianos, es necesario crear una instancia de coordinación y asesoría que pertenece al Sistema General de Seguridad Social en Salud, para que durante la emergencia sanitaria por el Covid-19, autorice actividades de interés de carácter nacional de los diferentes sectores sociales, económicos y culturales, y previa ponderación de todos los argumentos expuestos, recomiende al Ministerio de Salud y Protección Social la realización de las mismas, junto con las medidas de bioseguridad necesarias para gestionar el riesgo.

Que la instancia de coordinación y asesoría creada por el presente decreto, no conocerá de aquellas medidas que sean de competencia de las entidades territoriales. Estas decisiones estarán dirigidas exclusivamente a las actividades sociales, económicas y culturales, entre otras, de carácter nacional.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto que dio origen al presente acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social para cumplir con el deber de información a la ciudadanía desde el 17 hasta el 19 de abril de 2021, tiempo que, si bien, es inferior al señalado en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 1273 de 2020, se justifica en la necesidad de analizar varias peticiones realizadas por los diferentes sectores sociales, económicos y culturales, entre otros.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Crear la instancia de coordinación y asesoría que recomendará al Ministerio de Salud y Protección Social la autorización de actividades de interés nacional en el marco de la pandemia contra el Covid-19, con el fin de contribuir al retorno de las personas a sus entornos cotidianos, la cual hará parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo. La presente instancia de coordinación y asesoría no conocerá de aquellas medidas que sean de competencia de las entidades territoriales.

Artículo 2°. *Integración y funcionamiento.* La instancia de coordinación y asesoría estará integrada por:

1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro del Interior o su delegado.
3. El Ministerio de Relaciones Exteriores o su delegado.
4. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
5. El Ministro de Trabajo o su delegado.
6. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
7. El Ministro de Transporte o su delegado.
8. El Ministro de Cultura o su delegado.
9. El Ministro del Deporte o su delegado.
10. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado.

La secretaria técnica de la comisión será ejercida por el servidor o servidores que designe el Ministro de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1°. A las sesiones de la comisión podrán invitarse otras entidades públicas, cuyos delegados tendrán derecho a voz y voto cuando los temas a tratar tengan relación directa con las funciones y competencias de las entidades y organismos que representan. Así mismo, se podrán invitar a las sesiones de la instancia de coordinación y asesoría a